



ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 005)

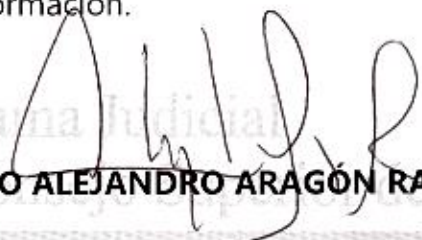
Rad. 18-479-40-89-001-2022-00005-00.

En Morelia Caquetá, a los veinticinco (25) días de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias virtual, a través de la plataforma Lifesize, del JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores JULY MARCELA BARACALDO VILLAMIL Y JUAN CAMILO MARTÍNEZ SOTO, además de los testigos señores PATRICIA MEJÍA GAVIRIA Y EDWIN MAURICIO ÁLAPE DUQUE; estos últimos identificados con las cédulas No. 1.117.884.808 expedida en Morelia Caquetá y 1.147.686.975 expedida en Belén de los Andaquíes Caquetá, respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2022-00005-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes JULY MARCELA BARACALDO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.885.614 expedida en Morelia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltera, de 25 años de edad, nacida el 1° de agosto de 1996 en Morelia Caquetá, hija de JAIME BARACALDO Y MARÍA DEL CARMEN VILLAMIL, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 17399909 en la Registraduría Municipal del estado civil de Morelia Caquetá y por otra parte JUAN CAMILO MARTÍNEZ SOTO, identificado con cédula No. 1.117.884.863 expedida en Morelia, Caquetá, domiciliado y residente en este municipio, de estado civil soltero, de 32 años de edad, nacido el 8 de septiembre de 1989 en Puerto Rico Caquetá, hijo de NIEVES MARTÍNEZ SOTO, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil, registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 25979434 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Rico Caquetá. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la des fortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACIÓN: Manifiestan los contrayentes que mediante el presente acto de matrimonio, otorgan el beneficio de la legitimación a su menor hijo DARIEN ANDRÉS MARTÍNEZ BARACALDO, identificado con NUIP No. 1.117938.099 y R.C. con indicativo serial No. 53231503 de la Notaría Primera de Florencia. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, dejando constancia que, tanto para el acto de matrimonio como para la suscripción del acta, se hace uso de las tecnologías de la Información.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS

Los Contrayentes,


Juan Camilo Martínez Soto
JUAN CAMILO MARTÍNEZ SOTO

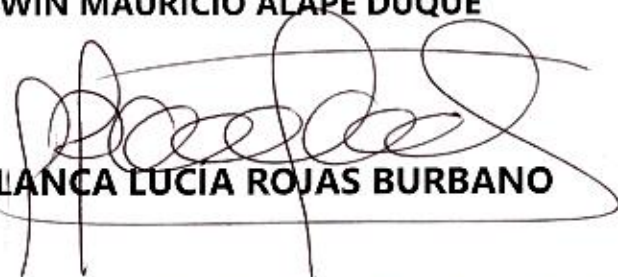
July Marcela Baracaldo V.
JULY MARCELA BARACALDO VILLAMIL

Los testigos,

Patricia Mejía Gaviria
PATRICIA MEJÍA GAVIRIA

Edwin Mauricio Álope Duque
EDWIN MAURICIO ÁLOPE DUQUE

La Secretaria,


BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO